

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clase que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Aragon. Habiéndome hecho presente la Real Junta de Comercio de este Reino, lo urgente que es la recaudacion del primero trimestre del Subsidio, correspondiente al corriente año, lo hago saber á los Ayuntamientos de los pueblos del partido de esta Capital para que en el término de quince dias, pongan su importe en poder del recaudador en esta Ciudad D. Miguel de Zavaleta, en el concepto que de no verificarlo, me veré en el sensible caso de poner en practica lo prevenido en la Instruccion de 15 de Julio de 1828. Zaragoza 4 de Abril de 1835. = *Domingo Ximenez.*

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. El Sr. Contador principal de Propios me ha hecho presente que sin embargo de lo prevenido á los Ayuntamientos en mi circular de 5 de Febrero último inserta en el Boletín oficial número 13 para que en el improrrogable término de ocho dias remitiesen un testimonio del producto que tuvieron los arbitrios establecidos para los estinguidos cuerpos de voluntarios Realistas correspondientes á los años que se espresaban y á quien fué entregado su importe, todavía resultan en descubierta de la presentacion del citado documento los pueblos que se anotan á continuación; y como semejante apatía no puede mirarse con indiferencia por los perjuicios que de su dilación sufre el servicio de S. M.; he acordado de conformidad con dicho gefe encargar nuevamente á los morosos que si á correo seguido no cumplen con la remision de las enunciadas noticias dictaré la medida que corresponda para que á espensas de los individuos de Ayuntamiento con inclusion del Secretario sean recogidos dichos testimonios. Zaragoza 1.º de Abril de 1835. = *Pedro Clemente Ligués.* = *Por mandado de Ss. Agustin Zaragoza y Godinez, Secretario.*

Relacion de los pueblos que faltan remitir los

testimonios que se les han pedido en circular de 5 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial número 13 con respecto al producto de arbitrios para los extinguidos cuerpos de Voluntarios Realistas.

Pueblos. Testimonios y años que faltan.

Castejon de Valdejasa, 1831 y 32
 Zuera, 1827 28 29 30 31 y 32
 Alfocea, 1831 y 32.
 Villanueva de Gállego, 1827 28 31 y 32.
 Perdiguera, 1831 y 32.
 Lecidena, 1831.
 Monegrillo, 1829 31 y 32.
 Villafranca de Ebro, 1831.
 Osera, 1831 y 32.
 Quinto, 1827 28 29 31 y 32.
 Bujaraloz, 1828 29 30 31 y 32.
 Alforque, 1832.
 Azuara, 1832, y 33.
 Torrecilla de Valmadrid, 1830 y 31.
 Jaulin, 1831.
 Puebla de Alorton, 1831.
 La Almunia, 1831.
 María, 1831.
 Alfamen, 1830.
 Aguilon, 1831.
 Fuentes de Ebro, 1827 y 1831.
 Almonacid de la Sierra, 1827 hasta 31.
 El Burgo, hasta fin de 1831.
 Belchite, 1827 28 29 30 y 31.
 Plasencia, 1832 y 33.
 Utebo, 1833.
 Remolinos, 1833.
 Fiquernelas, 1831 32 y 33.
 Albeta, 1829 30 31 32 y 33.
 Ainzon, 1831.
 Alcalá de Ebro, 1833.
 Pedrola, 1833.

Torrellas, 1833.
 Los Fayos, 1833.
 Grisel, 1833.
 Lituénigo, 1833.
 Calceña, 1833.
 Fuentes de Ebro, 1828 29 y 30.
 Morata, 1827 á 1830.
 Peñaloc, 1828 29 y 30.
 Farlete, 1828 29 y 30.
 Nuez, 1828 y 29.
 Luna, 1829.

Otra. *El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino en oficio de 4 del corriente me dice lo que sigue.*

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 24 de Marzo último me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por el Tribunal supremo de guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír acerca del contenido de la instancia del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, provincia de Cuenca, solicitando se declare que el sentido de la circular de 31 de Junio último debe entenderse ó comprender á los mozos inútiles por enfermedad y no por falta de talla; se ha dignado resolver que cuando los pueblos á juicio prudente de las comisiones de revision de agravios no puedan presentar mozos útiles para manejar el arma y hacer el servicio, sea por poca robustez, falta de talla ú otra cualquiera causa ó motivo, cubran sus contingentes con sustitutos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1835. = Valdes. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las comisiones de revision y pueblos de la misma."

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes á lo que en el mismo se dispone. Zaragoza 5 de Abril de 1835. = Pedro Clemente Ligués.

Continua la Ley sobre organizacion de la Milicia Urbana.

ORGANIZACION.

Art. 7.º La Milicia urbana de infantería se compondrá de batallones sueltos, ligeros ó de línea, divididos en compañías, y estas en mitades ó escuadras; la de caballería se compondrá de escuadrones de dos ó tres compañías, y estas se dividirán igualmente en mitades ó escuadras, organizadas, por separado en ambas armas, donde no haya fuerza suficiente para formar compañías.

La artillería y los bomberos formarán compañías sueltas.

Cada batallon y escuadron tendrá su bandera ó estandarte.

Art. 8.º Los batallones constarán de cuatro compañías por lo menos, y ocho por lo mas: la fuerza de las compañías no bajará de sesenta plazas incluidos, los Sargentos Cabos, tambores ó cornetas, ni excederá de ciento y veinte y cinco: La fuerza de una compañía de caballería será de cuarenta á ochenta plazas; y en pasando este número se dividirá en dos, y formará escuadron.

El número y clase de Oficiales, Sargentos, Cabos, tambores, trompetas y cornetas se graduará segun la fuerza de las compañías.

Art. 9.º En cada batallon ó escuadron habrá un Consejo de administracion y disciplina, compuesto de nueve vocales, que serán el Comandante y dos Ayudantes, un Capitan, un Teniente, un Subteniente ó Alférez, un Sargento, un Cabo, un Urbano, elegidos anualmente por sus clases respectivas, como se prevendrá, en el Reglamento. Podrán ser reelegidos. Los tres últimos individuos no asistirán al referido Consejo cuando se trate de juzgar á algun Oficial. Suplirán su falta tres individuos de esta clase elegidos por los seis restantes del Consejo.

El Secretario de cada Consejo será nombrado por el mismo de entre los individuos que le componen.

El Consejo nombrará el Fiscal, que desempeñará sus funciones durante un año á lo menos.

En los Pueblos que no haya batallon ó escuadron, y si solo una ó mas compañías, este Consejo se compondrá de siete vocales, que serán el Capitan, Comandante de la fuerza, tres Oficiales un Sargento, un Cabo y un Urbano.

Cuando la fuerza de dos ó mas pueblos forme compañía habrá un Consejo de disciplina que constará de cinco vocales, á saber: el Capitan, un Subalerno, un Sargento, un Cabo y un Urbano. Este Consejo se reunirá en la poblacion que tenga mayor fuerza alistada.

Los Urbanos de caballería donde no formen escuadron, serán juzgados por el Consejo de infantería del mismo pueblo; pero la mitad de los vocales corresponderá á la propia arma.

Art. 10. El nombramiento de Gefes de batallon y escuadron será privativo de su S. M., á cuyo fin el Consejo de disciplina del mismo formará y remitirá al Ministerio de lo Interior, por conducto del Gobernador civil de la Provincia, una propuesta de tres individuos, con la expresion de sus circunstancias y calidades, que deberán ser vecinos del pueblo, tener treinta años cumplidos de edad, y pagar una cuota de contribucion triple de la que pague el Urbano, á menos que los propuestos sean Oficiales retirados del Ejército, Marina ó milicias Provinciales, en cuyo caso se dispensa la última condicion de ser contribuyente. El Gobernador civil al elevar las propuestas á S. M. manifestará su opinion sobre las calidades que reúnen los comprendidos en ellas.

Art. 11. Los Ayudantes primeros y segundos y los Abanderados serán igualmente nombrados por S. M. bajo la misma propuesta y demas formalidades.

dades expresadas en el artículo anterior, debiendo reunir las circunstancias siguientes:

- 1.^a Ser mayor de veinte y cinco años.
- 2.^a Contribuir con una cuota doble de la señalada para el Miliciano Urbano, ó haber servido en el Ejército, Marina ó Milicias provinciales, y hallarse retirado con la graduacion de Subteniente á lo menos.

Art. 12. Los Capitanes, Tenientes y Subtenientes ó Alférezes serán nombrados por el Gobernador civil, á propuesta en terna hecha á pluralidad absoluta de votos por el Consejo de disciplina del batallon ó escuadron, al cual se asociará solo para este acto un individuo de cada una de las clases del batallon ó escuadron, debiendo ser elegidos por el método establecido en el artículo 9.^o

Las propuestas podrán recaer en cualquiera de los inscritos en la Milicia urbana, siempre que reúnan las cualidades siguientes:

- 1.^a Ser mayor de veinte y cinco años.
- 2.^a Contribuir con una cuota doble de la señalada para ser Urbano, ó haber servido en el Ejército, Marina, ó Milicias provinciales, y hallarse retirado en clase de Oficial.

Los empleos de Gefes y Oficiales pueden renunciarse á voluntad del que los obtiene; pero los de Real nombramiento deberán devolver en este caso los Despachos que se les hayan dado como Oficiales de la Milicia urbana.

Art. 13. Las vacantes que ocurrieren en todos los empleos de la Milicia urbana se proveerán del mismo modo expresado en los artículos de esta ley para los respectivos nombramientos.

Art. 14. Los Gefes de batallon ó escuadron y los Ayudantes, Abanderados y Porta-estandartes tendrán Reales Despachos que serán expedidos por el Ministerio de lo Interior, y tanto aquellos como los Oficiales y Sargentos, serán dados á reconocer en la orden del Cuerpo y con las formalidades de ordenanza.

Los Sargentos primeros y segundos serán nombrados por el Comandante del batallon ó escuadron á propuesta en terna del Capitan de la compañía; y los Cabos primeros y segundos lo serán por el Capitan de la respectiva compañía con la aprobacion del Comandante del batallon ó escuadron donde lo hubiere.

Art. 15. Cuando se forme un batallon ó escuadron de Milicia urbana, interin se pone en planta la ley de Ayuntamientos, los actuales, asistidos por un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, harán las veces de Consejo de disciplina para dirigir las propuestas de Comandante, Ayudantes y Abanderado ó Porta-estandarte á S. M. por conducto del Gobernador civil de la provincia, debiendo los propuestos reunir las cualidades prevenidas en los artículos 10 y 11.

Los mismos Ayuntamientos, asistidos de igual número de mayores contribuyentes, harán en esta primera organizacion las veces de Consejo de disciplina para las propuestas de Capitanes, Tenientes y Subtenientes con arreglo á lo prevenido en el artículo 12. *Se concluirá.*

Corregimiento de Zaragoza y su partido. *El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino en su oficio de 2 del actual me dice lo que sigue.*

» Con motivo de mi circular de 15 del pasado á cerca de recoger las armas á los individuos que no fuesen urbanos, se me han hecho algunas consultas sobre si á las personas privilegiadas, como militares retirados, nobles, é individuos que las tienen con autorizacion de la Policía deberian recogerseles, y á fin de dictar una regla general, y evitar nuevas consultas, manifiesto á S. V., que siendo esta medida dictada por las circunstancias é interina, á fin de proveer de armas á los individuos que se hallan alistados, y comprometidos para hacer servicio contra los facciosos, ya defendiendo en los pueblos la pública tranquilidad, ya haciendo salidas contra los mismos, es preciso prescindir por ahora de otras consideraciones de segundo orden, garantizando á los urbanos para su defensa, y aumentando por este medio el número de armas, mientras no de el suficiente con el que existe en los almacenes Reales, y por consiguiente, deben recogerse á todos los que no se hallaren alistados. Lo que comunico á V. S. á fin de que lo prevenga así á los pueblos y se eviten consultas sobre la materia."

Y lo traslado á V. para que arreglándose á lo prevenido en la circular de dicho Excmo. Sr. de 15 del finado, y oficio arriba inserto, proceda á la ocupacion de todas las armas de las personas que las tuvieran, exceptuando tan solo á los que se hallen inscritos en la benemérita milicia urbana, remitiéndome á vuelta de correo en el caso de no haberlo verificado la relacion de haberlo así ejecutado, con lo demas que la citada circular espresa, omitiendo toda consulta sobre esta materia.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 4 de Abril de 1835. = Antonio Becerril Hinojosa. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de

Administracion principal de Correos de Zaragoza. Habiendo aprobado la Direccion general de Caminos el primer remate del arriendo del Portazgo del puente de la Muela que quedó rematado por el tiempo de tres años y cantidad de 44.900 reales de vellon anuales, y debiendo procederse al segundo y último remate y admision del diezmo, medio diezmo y cuarto, se ha señalado el dia 15 del presente mes á las doce y media de su mañana, que se celebrará en la oficina de dicha Administracion ante el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia bajo las condiciones y aranceles que se hallan de manifiesto en la misma. Lo que se hace saber para que las personas que deseen interesarse en dicho arriendo puedan acudir en el citado dia y hora al parage señalado. Zaragoza 3 de Abril de 1835. = *Mariano Aznar.*

Zaragoza 5 de Abril.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha dirigido á sus habitantes la siguiente alocucion.

ZARAGOZANOS: La noche del 3 será siempre un recuerdo amargo y doloroso para todo corazón sensible, un trofeo de gloria para la inmensa mayoría del vecindario, y un testimonio irrefragable del celo y de las virtudes del dignísimo Capitán General de este Reino. Un puñado de hombres fascinados ó seducidos turbaron por momentos la tranquilidad pública, é hicieron correr la sangre de los que pacíficos vivían bajo la seguridad de la Ley. La lealtad de un pueblo heroico no podía sufrir tal atentado, y á la voz y ejemplo noble de un Gefe digno de serlo del pueblo Aragonés por su valor y decision, se vió reunir todo en beneficio del orden público. Urbanos de Zaragoza: nunca os habeis mostrado mas dignos de serlo que cuando á vuestro entusiasmo en favor de la mas inocente de las Reinas, habeis añadido vuestros esfuerzos, para contener á los que perturbando el orden público no pueden ser vuestros amigos. Digna es de gravarse para memoria eterna de vuestras glorias, aquella prontitud con que á la voz de la Autoridad os presentasteis en las filas: aquella decision con que obedeciendo á los Gefes, impusisteis á los discolors, y aquella constancia con que habeis permanecido para conservar la pública tranquilidad, juntamente con la benemérita Guarnicion, cuyos esfuerzos unidos aseguran el sosiego para en adelante. El Ayuntamiento no puede dirigidos su voz sino para encomiar el celo de que ha sido testigo, y que abastado para confundir á los que como ha dicho ya nuestro digno General, ó por seducción ó escarriados, ó por un celo mal entendido han podido ser sin pensarlos, involuntarios instrumentos de escesos lamentables. A esos se dirige para precaverlos de otro lance funesto. No hay, les dice, y lo repetirá siempre; no hay libertad sin orden público; ni con la falta de este es incompatible el entusiasmo y amor á la REINA y leyes fundamentales de la Monarquía.

Zaragozanos todos: leed aqui los sentimientos del Ayuntamiento que tiene el noble orgullo de representaros; y que no podría hacerlo dignamente si su divisa no fuese el amor al mismo orden público, é inseparable de la lealtad y decision á favor de ISABEL II. Zaragoza 5 de Abril de 1835 =De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, =Gregorio Ligeró, secretario.

El Ayuntamiento elogia como debe á los Milicianos urbanos por la decision y firmeza con que contubieron á los perturbadores y asesinos. Estos, les dice, *nunca pueden ser vuestros amigos*; y nosotros añadimos, que son sus mas perjudiciales enemigos.

Los que concitan á un pueblo á que asesine á hombres indefensos, y á que cometa los horrores perpetrados el Viernes en Zaragoza, son los únicos que pueden oscurecer las glorias de los que nacieron y viven en la Patria de los héroes. Afortunadamente los urbanos han probado que merecen vivir en este suelo, y que no tienen por ene-

migos sino á los que se presenten armados contra sus derechos. No se ha visto un fusil entre los asesinos; y son muchas las víctimas salvadas en brazos de los uniformados. La Milicia Urbana sabía que la lucha del Viernes no era entre Isabelinos y carlistas, sino entre hombres de bien y malvados; ¡y ojala pudiera revivir á los desgraciados que sucumbieron! ¡El pueblo Zaragozano y el Clero mismo saben lo que deben á los Urbanos; y el Excmo. Sr. Capitan general vió las lágrimas que todos los Oficiales derramaron á la muerte de un Eclesiástico tan eminente por sus virtudes como por sus conocimientos, el Sr. Canónigo Marco!

La Ley castigará á los autores de tan grande males y la sentencia declarará quien pueda haber dado motivo á semejantes desgracias.

Ignoramos si para la salida del Ilmo. Sr. Arzobispo á Barcelona habrá concurrido otra razon que la de no esponer su persona, y la de no comprometer la tranquilidad pública en algun momento imprevisto = F. C.

En la libreria de la viuda de Pardo se halla venal la opera Norma de Bellini; litografiada en paris; igualmente manuscritas todas las piezas de dicha opera.

La conduta de albaitar de Torrente de Cinca se halla vacante, su dotacion es 174 libras jaquesas ó escudos anuales bien cobrados, los aspirantes podrán dirigir sus memoriales al secretario del ayuntamiento francos de porte antes del 15 de Abril próximo pues en dicho dia se proveerá.

La conduta de cirujano de la villa de Gotor partido de Calatayud se halla vacante, su dotacion consiste en 5000 rs. vn. anuales pagados en S. Miguel de Setiembre por reparto vecinal en las especies de dinero, trigo, judias y otros frutos del pais valuados estos al precio corriente. Hay ademas un convento de PP. Dominicos con quienes podrá concurrirse el profesor y otros varios arbitrios. Los aspirantes á dicha conduta dirigirán sus memoriales francos de porte, al Secretario de ayuntamiento hasta el domingo 26 del corriente.

El que quiera arrendar la carniceria de este pueblo con sus yerbas acudirá el dia 12 de los corrientes á las tres de su tarde á la casa consistorial del mismo que se sacará á subasto. San Mateo 3 de Abril de 1835 =De orden de los SS. de Ayuntamiento = Joaquín Bordonaba, secretario.

Se halla vacante la conduta de cirujano de esta villa, cuya dotacion es 166 escudos anuales cobrados de Propios, y 80 rs. mensuales por hacer alguna visita á los enfermos de medicina. Los aspirantes á dicha conduta dirigirán sus solicitudes francas de porte, al ayuntamiento hasta el 30 del corriente que se proveerá.